

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2008-0337 juz 18

De conformidad a lo dispuesto en la audiencia celebrada el día de hoy, y en virtud de que del Certificado especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, se extrae que no aparece titular alguno de derechos reales sobre el predio objeto de la Litis, se dispone:

EXCLUIR, POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA PASIVA, a los demandados MIGUEL ANTONIO YOPASA MARTINEZ; GREGORIO YOPASA MARTINEZ; MARIA CONCEPCION YOPASA MARTINEZ; PEDRO PABLO YOPASA MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LUCILA VIUDA DE YOPASA.

En consecuencia el proceso sigue en contra de las personas indeterminadas.

En relación con la oportunidad para continuar con el trámite de éste proceso, téngase en cuenta que en la audiencia memorada se señaló el próximo 15 de diciembre del año en curso, a la hora de las 8 a.m., para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>82</u> , fijado
Hoy <u>19 0 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2012-204 Juz 18 C.C.

Accediendo a lo solicitado en escrito que precede, se señala nuevamente la **hora de las 9:00 am** del día 7 del mes de diciembre del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte programada en los autos

Secretaria de a los apoderados las instrucciones respectivas para adelantar la audiencia. Los apoderados deberán comunicarla a las partes y terceros. Art. 78-11 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>82</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-00798 juz 21 C.C.

Se encuentra el presente proceso al despacho, previa consulta con el señor Juez, toda vez que de la revisión del mismo, se establece:

1.- Mediante auto de 30 de enero de 2015, (fol 78), se indicó que la parte demandada, contesto la demanda, oponiéndose y sin proponer excepciones, pero que se presentó incidente de mejoras.

2.- Una vez corrido el traslado del incidente de mejoras, se abrió a pruebas, mediante auto de 31 de julio de 2015 (Fol. 25 cd. 2), las que fueron evacuadas oportunamente.

3.- No obstante lo anterior, en forma errónea y a petición del apoderado del demandado, el 18 de septiembre de 2018, se abrió a pruebas nuevamente el proceso, decretándose las ya evacuadas.

4.- Así las cosas, como la audiencia programada para el 11 de noviembre, tenía por objeto la de practicar las pruebas ya recaudas, no hay lugar a su celebración, pues lo que procede, es proferir auto que decida el incidente de mejoras.,

Por lo anterior, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos del 18 de septiembre de 2018; 22 de enero y 13 de julio del año en curso.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo pertinente-.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>82</u> , fijado	
Hoy <u>10 NOV 2020</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-232

EJECUTIVO

Revisado los documentos base de la acción, se establece:

1.- El convenio para operaciones de línea triangular allegado con la demanda, que contiene las instrucciones, hace alusión **al pagare 605, que no se allega.** Amen, que el pagaré 804, se refiere a dos obligaciones a saber \$ 227.467.179 y \$ 200.000.000, por lo que no hay claridad.

2.- No se acredita en legal forma que el BIC haya endosado o cedido el crédito contenido en los pagarés base de la acción, a la aquí demandante

Por lo que se dispone:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO deprecada.

Oficiese a Reparto para que se compense esta demanda.

Personería a LUISA FERNANDA PINILLOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>82</u> , fijado
Hoy <u>10 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-237

EJECUTIVO

El artículo 20 del C.G.P. reza:

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos **de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Ahora bien, a su vez el artículo 25 ibídem, nos enseña que son de mayor cuantía los procesos cuyas pretensiones asciendan a más de 150 salarios mínimos mensuales.

En el caso de autos, se observa que las pretensiones de la demanda no sobrepasa el límite establecido en la ley, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Secretaria envíe esta actuación a la oficina de Reparto, para que se reparta a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>82</u> , fijado
Hoy <u>10 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario